

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:600 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 13 de Noviembre de 2003

No.216

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Investigación, Capacitación y Desarrollo Social (INCADESO).....5582

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5586

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....5596

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Acuerdo DES-026-2002.....5597

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SIP-CD-08-02-10-03.....5598

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5601

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitaciones.....5606

SECCION JUDICIAL

Subasta.....5608

Títulos Supletorios.....5608

Declaratoria de Herederos.....5609

Citación de Procesados.....5609

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO FUNDACION INVESTIGACION,
CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL
(INCADESO)**

Reg. No. 12307- M. 948174 – Valor C\$ 1,080.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y dos (2432), del Folio tres mil trescientos ochenta y dos, al Folio tres mil trescientos noventa y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION INVESTIGACION, CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL” (INCADESO)**. Conforme autorización de Resolución del día seis de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el seis de Marzo del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Elmer Salvador Mena López, de fecha veinte de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (INCADESO).- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.- ARTICULO UNO.- La FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, conocida abreviadamente como **INCADESO**, es una Fundación nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social, civil, privada y de duración indefinida.- **ARTICULO DOS.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, pudiendo establecer delegaciones u oficinas filiales, capítulos o sub sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera del territorio nacional si para el cumplimiento de los fines u objetivos fuese necesario.- **ARTICULO TRES.-** La FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (INCADESO) tiene los siguientes objetivos: **A)** Promover la organización comunal

para la búsqueda de estrategias que permitan potenciar al liderazgo natural en la búsqueda de alternativas viables de solución a la problemática social y económica de las comunidades más empobrecidas del país, facilitando procesos de formación, capacitación y asistencia técnica que ayuden al desarrollo de capacidades y habilidades de estos líderes comunales naturales que les permitan enfrentar y orientar soluciones a los problemas sociales, de medio ambiente y desastres naturales que enfrentan las comunidades; **B)** Impulsar la organización de micro empresarios, comerciantes, artesanos, productores y de servicios, brindando capacitación y asistencia técnica que los oriente a la gestión económica, financiera y de tecnología; **C)** Creación de un Centro de Capacitación y Asesoría Jurídica, el cual tendrá los siguientes fines: coadyuvar en la correcta administración de justicia y la aplicación de las leyes, en beneficio de los sectores más pobres; apoyar el fortalecimiento de sindicatos, cooperativas, asociaciones comunitarias y otras formas de organización; divulgación de leyes, decretos, reglamentos y demás normas jurídicas; promoción y apoyo de nuevas organizaciones; realizar la asistencia o representación legal en tramitación de causas y asuntos ante el Poder Judicial e instituciones gubernamentales y trabajo notarial a sectores pobres de la población; **D)** Gestionar, otorgar y controlar la obtención de recursos financieros, materiales y técnicos a través de hermanamientos o asociación con organismos nacionales e internacionales interesados en apoyar los proyectos de la Fundación.- **ARTICULO CUATRO.-** La FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL podrá ejecutar todas las operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO CINCO.-** Para ser miembro de la FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL se requiere: a) Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles; o b) Ser nacional o extranjero de reconocidas calidades éticas y morales. Debe contarse además con espíritu altruista y la voluntad de participar en las actividades de la Fundación. En ambos casos se admitirán con el voto mayoritario de la Asamblea General.- **ARTICULO SEIS.-** La Fundación estará conformada por Miembros Activos y Miembros Honorarios.- **ARTICULO SIETE.-** El Consejo Directivo estudiará y aprobará las candidaturas a Miembros Activos y Honorarios, antes de su proposición a la Asamblea General de Miembros.- **ARTICULO OCHO.-** Son Miembros Activos, los Fundadores de la Fundación y los que llenando los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- **ARTICULO NUEVE.-** Son Miembros Honorarios quienes prestando servicios relevantes a la Fundación o a la comunidad reciban tal distinción de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- **ARTICULO DIEZ.-** El Carácter de Miembro se extingue por: a) Muerte; b) Renuncia ante el Consejo Directivo; c) Exclusión debida a falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación, la que será estudiada y decidida por el Consejo Directivo; y d) Expulsión debida a la realización de actos contrarios a los objetivos y fines de la Fundación,

previa decisión de la Asamblea General.- **ARTICULO ONCE.-** Son deberes de los Miembros de la Fundación: a) Cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y lo preceptuado en las Leyes del país; b) Acatar las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo; c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Fundación; d) Participar en los programas, planes y proyectos de la Fundación.- **ARTICULO DOCE.-** Son derechos de los Miembros de la Fundación: a) Tener voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a los cargos de dirección de la Fundación; c) Participar en las actividades de la Fundación; d) Hacer propuestas a la Asamblea General y al Consejo Directivo; e) Representar por delegación a la Fundación, si el caso lo requiere; f) Solicitar información sobre las actividades contables, balances, auditorías, programas, planes y proyectos de la Fundación; g) Hacerse representar, por otro miembro, en las sesiones de la Fundación cuando se encuentre imposibilitado de asistir.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- ARTICULO TRECE.-** Son órganos de la Fundación los siguientes: A) La Asamblea General de sus miembros; y B) El Consejo Directivo.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO CATORCE.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra por sus Miembros Activos y Honorarios, reunidos previa convocatoria. En estas participarán los Miembros Honorarios con voz pero sin voto.- **ARTICULO QUINCE.-** Para que haya quórum en la Asamblea General habrá de estar presente la mayoría simple de los Miembros de la Fundación, tomándose también las resoluciones de esta manera, las que serán de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estas no afecten en ninguna forma los Objetivos y Fines para los que fue creada la Fundación, así como la Escritura Constitutiva y Estatutos de la misma.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez cada seis meses, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando el caso lo requiera, mediante solicitud de tres de sus miembros al Consejo Directivo.- **ARTICULO DIECISIETE.-** La convocatoria a las sesiones se hará con quince días de anticipación y estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo; en estas sesiones sólo se tratarán los puntos de Agenda, no pudiendo tratarse otros no incluidos de previo.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros, los que deberán constar en agenda una semana antes de la sesión; b) Decidir la admisión de nuevos Miembros y el otorgamiento de membresía de honor; c) Conocer y decidir la expulsión de los Miembros, en los casos señalados por los presentes Estatutos; d) Aprobar y Reformar los Estatutos de la Fundación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros; e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y conocer de sus renunciaciones debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de Asamblea General; f) Aprobar y/o solicitar explicaciones sobre el Balance Financiero de la Fundación; g) Aprobar el presupuesto presentado por el Consejo Directivo; h) Servir de órgano asesor, consultivo y autoridad máxima de la Fundación; i) Aprobar los créditos que contraiga la Fundación, así como la venta y/o enajenación a cualquier título que se haga de cualquier bien mueble o inmueble, que conformen el patrimonio de la Fundación; j) Las demás que le señalen los presentes

Estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DIECINUEVE.-** El Consejo Directivo será el encargado de la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo, asumiendo las labores administrativas y de los programas, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.- **ARTICULO VEINTE.-** El Consejo Directivo será electo por la Asamblea General por el período de dos (2) años y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes deberán ser Miembros Fundadores.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes, pudiendo efectuar sesiones extraordinarias si estas son necesarias.- Las convocatorias a las reuniones se harán con una semana de anticipación y estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de cuatro de sus miembros; los acuerdos así tomados tendrán valor con el voto favorable de tres miembros. En caso de empate prevalecerá el criterio del Presidente del Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Definir y modificar, si así lo estima conveniente, las políticas que servirán de marco de actuación a la Fundación; b) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación a nivel nacional o modificarla si así lo estima necesario de acuerdo a los fines de la Fundación; c) Llevar a la práctica las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación; d) Nombrar, remover y aceptar la renuncia de los funcionarios representantes de la Fundación, en el territorio nacional y en el exterior; e) Aceptar la renuncia de cualquier Miembro a seguir perteneciendo a la Fundación; f) Estudiar y aprobar las propuestas de incorporación de nuevos Miembros, así como las propuestas de otorgamiento de membresías honorarias para presentarlos a su aceptación por la Asamblea General; g) Elaborar y presentar el presupuesto de la Fundación a la aprobación de la Asamblea General; h) Presentar los Estados Financieros para su aprobación por la Asamblea General, y la Memoria Anual de la Fundación; i) Gestionar los recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de los objetivos y fines de la Fundación; j) Fijar cuotas de aportaciones, ordinarias y extraordinarias, de los miembros de la Fundación; k) Decidir discrecionalmente sobre el uso de los fondos de la Fundación para el cumplimiento de sus Objetivos y Fines; l) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el representante de la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración, y en conjunto con otro miembro del Consejo podrá otorgar poderes generales judiciales o especiales, cuando la Fundación así lo requiera; b) Abrir en conjunto con el Tesorero, cuentas bancarias, corrientes y de ahorro, en el país y fuera de él, siendo ambos los autorizados para cobrar, protestar y girar cheques a favor de la Fundación; c) Convocar las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; d) Coordinar y presidir, en su caso, las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Fundación; e) Representar, en los

casos requeridos, a la Fundación para la firma de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el carácter y fines de la Fundación y Leyes de la República; y f) Establecer y mantener las relaciones y comunicaciones de carácter nacional e internacional, encaminadas a la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; representará a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; elaborará los informes de sus gestiones y tendrá cualquier otra atribución que acuerde el Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** El Secretario del Consejo Directivo fungirá como Secretario de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo, y por lo tanto levantará las Actas en los Libros correspondientes, producto de las sesiones realizadas, extendiendo la certificación correspondiente de las mismas, cuando sea requerida por alguno de sus miembros. Así mismo revisará el cumplimiento de los acuerdos de ambas instancias.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** El Tesorero será el encargado de la custodia de los recursos financieros y patrimoniales de la Fundación en unión de los demás miembros.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo; y b) Desempeñar las funciones, comisiones y tareas a ellos confiados por el Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Todas las Actas de las sesiones efectuadas por los órganos de la Fundación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión, con enumeración sucesiva; b) El lugar y fecha de su realización; c) La hora de inicio y finalización de la sesión; d) Los nombres de los miembros participantes; e) La Agenda de la reunión; f) El desarrollo de los puntos tratados en la Agenda; g) La enunciación y enumeración de los Acuerdos incorporándoles los responsables y fecha de cumplimiento; y h) El nombre y la firma del Secretario que levantó el Acta de la reunión.- **CAPITULO SEXTO.- DE LOS CAPÍTULOS, FILIALES O DELEGACIONES DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO TREINTA.-** Los Capítulos, Filiales o Delegaciones que establezca la Fundación a nivel nacional, departamental, municipal o en circunscripciones menores, así como a nivel internacional, contarán con un representante nombrado directamente por el Consejo Directivo de la Fundación.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La organización de esos Capítulos, Filiales o Delegaciones la hará la Fundación de conformidad con las características y situación particular del lugar en que sean establecidos, pero en todo caso dicha organización deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo de la Fundación.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-** El patrimonio de la Fundación lo constituyen el aporte y las contribuciones voluntarias de los miembros, así como las donaciones, herencias y/o legados que reciba, sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, también la Fundación podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Instrumento Público. El monto inicial del patrimonio es de **ONCE MIL CÓRDOBAS (C\$ 11,000.00)**, aportados a la Fundación entre todos los Miembros Fundadores en cuotas prorrateadas entre ellos.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Para el logro de sus objetivos,

la Fundación podrá efectuar toda clase de actividades y operaciones lícitas, que tengan relación con los fines de la Fundación, dentro del territorio nacional o fuera de él, todo de conformidad con la Ley, Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas previstas en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley Número ciento cuarenta y siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”; o b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente previa solicitud a éste por las tres cuartas partes de los Miembros. La convocatoria deberá hacerse en anuncios publicados en un diario de circulación nacional, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los Miembros de la Fundación, y el Acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del total de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria con el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de esta sesión.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Acordada la disolución de la Fundación se nombrará por el Consejo Directivo una Junta liquidadora compuesta por tres personas, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Fundación y su conversión a efectivo o valores negociables a favor una institución que designe la Asamblea General, que deberá estar indispensablemente vinculada a la finalidad de la fundación. Una vez hecho esto la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General de Miembros para su aprobación. La liquidación así expresada y la distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Asamblea General de Miembros.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** La Fundación llevará su contabilidad sobre bases uniformes, de las que resulten en cuadro verídico de sus operaciones y una justificación clara de todos y cada uno de sus actos susceptibles de registro contable.- Las constancias contables se han de complementar con la documentación respectiva, los inventarios, balances y estados de resultados se presentarán en la forma que reglamentan las autoridades administrativas de control, de modo que expresen con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la Fundación. El Consejo Directivo confeccionará y aprobará el inventario, el balance y estado de resultado correspondiente a cada ejercicio, lo que deberá cumplirse dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio anual. Dichos estados contables deberán ser acompañados de una memoria sobre la situación de la Fundación, en la que se detallarán concretamente: a) Los gastos realizados, clasificados según su naturaleza; b) Las actividades desarrolladas, descritas

en detalle.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** El Consejo Directivo resolverá toda desavenencia que surja en el seno de la Fundación respecto a: Administración, funcionamiento, interpretación y aplicación de su Escritura de Constitución, de sus Estatutos o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, o bien por la separación de uno o varios de sus fundadores, sin recurrir a los Tribunales de Justicia ordinarios, salvo cuando estos asuntos violen las Leyes de la República. Para tal efecto, el Consejo Directivo nombrará de su seno a tres árbitros, quienes conocerán y resolverán sobre la desavenencia, teniendo su resolución carácter obligatorio e inapelable.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** Los presentes Estatutos tienen carácter obligatorio en el ámbito interno de la Fundación desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Miembros Fundadores, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Se da así por concluida la Asamblea General de Miembros Fundadores de la Fundación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; así como de la necesidad de someter esta Escritura a la aprobación de la Asamblea Nacional para obtener la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos para solicitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, del testimonio que de la presente Escritura libre y de los documentos necesarios para su completa legalización. Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y ratifican en todas sus partes, y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) M Grijalva P (f) J L Palacios N (f) M Acevedo O (f) Grethel Díaz (f) M Vargas (f) ODMA (f) Kathy Sevilla Ruiz (f) L Marina Munguía (f) DGF (f) E Aragón (f) Jahaira Sotelo A (f) E Mena López.- PASÓ ANTE MÍ, del reverso del Folio número veinte al reverso del Folio Número veinticinco de mi Protocolo número dos que llevé durante el año dos mil dos, y a solicitud de la señora MARÍA AUXILIADORA GRIJALVA NARVÁEZ, libro este Segundo Testimonio en seis hojas útiles, de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Jinotepe a las diez de la mañana del veinte de febrero de dos mil tres.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y dos (2432), del folio tres mil trescientos ochenta y dos, al folio tres mil trescientos noventa y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua, el seis de Marzo del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Elmer Salvador Mena López, de fecha veinte de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 12278 - M. 0651987 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTANA Pharma AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INSTIGAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y CONDICIONES GASTRO-INTESTINALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y CONDICIONES RESPIRATORIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003260, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12279 - M. 0651993 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES IMPRESOS; MATERIALES PARA ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O PARA FINES DOMESTICOS; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003317, tres de noviembre, del año dos mil tres. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12280 - M. 0658053 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M&M'S

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; MATERIALES IMPRESOS; MATERIALES PARA ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O PARA FINES DOMESTICOS; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003318, tres de noviembre, del año dos mil tres. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12281 - M. 0651996 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECUPROBE

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMA DE ORDENADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003285, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Managua, treinta de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12282 - M. 0651995 - Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SUN MICROSYSTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, DE VIGILANCIA, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERRUPTIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA GRABACIÓN TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O DE IMÁGENES; PORTADORES MAGNETICOS DE DATOS, GRABACIÓN DE DISCOS, DISTRIBUIDORES ATOMATOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Clase: 42
SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003286, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Managua, treinta de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12283 - M. 0651997 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUAL

Para proteger:
Clase: 5

PESTICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, ROEDENTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003287, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Managua, treinta de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12284 - M. 0651994 - Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SUN MICROSYSTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

n1

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, PARA PESAR, DE MEDICION, SEÑALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, DE SALVAMENTO, Y ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, DESVIAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR Y CONTROLAR ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS DE Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y COMPUTADORAS.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; FOTOGRAFÍAS, ARTICULOS DE OFICINA; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y OTROS ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL PARA INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS).

Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACIÓN, INSTALACIÓN.

Clase: 41

EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE CAPACITACION, ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003298, treinta de octubre, del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12285 - M. 0651991 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Pizza Hut International, L. L. C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;
ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003266, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12286 - M. 0651979 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D – 4D

Para proteger:
Clase: 12

AUTOMÓVILES Y MOTORES PARA AUTOMOVILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003267, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12287 - M. 0651992 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, CAFÉ ARTIFICIAL, HELADO, NIEVES, CONFITERIA CONGELADA.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003268, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12288 - M. 0651998 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTANA Pharma AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAXXAS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003305, treinta y uno de octubre, del año dos mil tres. Managua, tres de noviembre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12289 - M. 0651999 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXE TOUCH

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS, LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003306, treinta y uno de octubre, del año dos mil tres. Managua, tres de noviembre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12290 - M. 0651990 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALBUENA BODEGAS Y VIÑEDOS VEGA SICILIA

Para proteger:
Clase: 33

VINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003264, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12291 - M. 0651982 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTANA Pharma AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUOPAIR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y CONDICIONES GASTRO-INTESTINALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y CONDICIONES RESPIRATORIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003261, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12292 - M. 0651988 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003262, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12293 - M. 0651989 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003263, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12294 - M. 0652000 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de COSMO ENTERPRISES CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZERO GRAVITY

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003313, tres de noviembre, del año dos mil tres. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12295 - M. 0658051 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de COSMO ENTERPRISES CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G.S.L.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003314, tres de noviembre, del año dos mil tres. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12296 - M. 0656528 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRUP-KORIN DONOVAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS, Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003254, veintisiete de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12297 - M. 0656530 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de EQUIGAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

EQUIGAS DE NICARAGUA

Para proteger:

UNESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIO DE MAQUINARIAS PARA BOMBAS DE COMBUSTIBLES, REPUESTOS PARA ESTAS Y SUS ACCESORIOS, ASI COMO LA ASESORIA ESPECIALIZADA SOBRE ESTAS MAQUINARIAS Y REPUESTOS.

Fecha de Primer Uso: ocho de agosto, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001207, veintiuno de abril, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12298 - M. 0656529 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de EQUIGAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

EQUIGAS DE CENTRO AMERICA

Para proteger:

DISTINGUE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIO DE MAQUINARIAS PARA BOMBAS DE COMBUSTIBLES, REPUESTOS PARA ESTAS Y SUS ACCESORIOS, ASI COMO LA ASESORIA ESPECIALIZADA SOBRE ESTAS MAQUINARIAS Y REPUESTOS.

Fecha de Primer Uso: ocho de agosto, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001208, veintiuno de abril, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12299 - M. 0651980 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEW COLA

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003265, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12300 - M. 0658052 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HHR

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PRINCIPALMENTE AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS UTILITARIOS, CAMIONES, FURGONETAS, MOTORES PARA ESTOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003316, tres de noviembre, del año dos mil tres. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12301 - M. 625220 - Valor C\$ 470.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

X

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE CERVEZAS, AGUAS Y

BEBIDAS GASEOSAS, HIELO, MALTA, CEBADA, LEVADURA, ALIMENTOS Y BEBIDAS DE TODA CLASE; AL CULTIVO, PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN Y COMERCIO DE TODA CLASE DE ALIMENTOS, PASTEURIZACIÓN DE LECHE, PRODUCTOS BIOLÓGICOS; VENDER Y COMPRAR, IMPORTAR Y EXPORTAR, TODA CLASE DE BIENES, ARRENDARLOS, POSEERLOS BAJO CUALQUIER TÍTULO, DARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIA Y EN GENERAL; A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRA VENTA DE EXPORTACIÓN Y COMPRA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS O ELABORADOS, RELACIONADOS CON LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS; INSTALAR PLANTAS INDUSTRIALES, EN CUALQUIER LUGAR DE NICARAGUA, O FUERA DEL PAÍS; ORGANIZAR, FUNDAR, REORGANIZAR, FINANCIAR, AYUDAR, GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE DISOLVER O LIQUIDAR, CUALQUIERA SOCIEDADES Y OTRAS ASOCIACIONES, Y FUSIONARSE CON O ADQUIRIR EL ACTIVO O NEGOCIO DE CUALQUIER SOCIEDAD O ASOCIACIONES DE CUALQUIER CLASE.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos noventa.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002986, ocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12326 - M. 633785 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cemento Morazán, Clase: 19 Internacional, a favor de: Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 59166, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 80, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12327 - M. 633788 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cemento La Unión, Clase: 19 Internacional, a favor de: Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 59171, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 85, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12328 - M. 633787 - Valor C\$ 45.00

Reg. No. 12332 - M. 633780 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cemento El Golfo, Clase: 19 Internacional, a favor de: Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 59169, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 83, vigente hasta el año 2013.

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cemento América, Clase: 19 Internacional, a favor de: Cemento de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variables (Cemento de El Salvador S.A. de C.V.), de República de El Salvador, bajo el No. 59194, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 108, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12329 - M. 633786 - Valor C\$ 45.00

Reg. No. 12333 - M. 633779 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cemento Goascorán, Clase: 19 Internacional, a favor de: Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 59168, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 82, vigente hasta el año 2013.

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cemento de Centro América, Clase: 19 Internacional, a favor de: Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (Cemento de El Salvador S.A. de C.V.), de El Salvador, bajo el No. 59193, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 107, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12330 - M. 0651228 - Valor C\$ 45.00

Reg. No. 12334 - M. 633776 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cemento del Sur, Clase: 19 Internacional, a favor de: Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 59167, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 81, vigente hasta el año 2013.

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EXECUTIVE MBA-UC INTERNACIONAL, Clase: 41 Internacional, a favor de: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, de Chile, bajo el No. 59243, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 150, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de noviembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12331 - M. 633789 - Valor C\$ 45.00

Reg. No. 12335 - M. 633775 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cemento El Tamarindo, Clase: 19 Internacional, a favor de: Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, bajo el No. 59170, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 84, vigente hasta el año 2013.

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MBA-UC, Clase: 41 Internacional, a favor de: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, de Chile, bajo el No. 59231, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 138, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de noviembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12336 - M. 633784 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ASISTENCIA RESPALDO GARANTIZADO Y DISEÑO, Clase: 37 Internacional, a favor de: GRUPO Q EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 59174, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 88, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12337 - M. 633778 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ASISTENCIA RESPALDO GARANTIZADO Y DISEÑO, Clase: 39 Internacional, a favor de: GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 59176, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 90, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12338 - M. 633777 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ASISTENCIA RESPALDO GARANTIZADO Y DISEÑO, Clase: 44 Internacional, a favor de: GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 59175, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 89, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12339 - M. 0637133 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARIA GUERRERO, Clase: 34 Internacional, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE.UU., bajo el No. 59131, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 45, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12340 - M. 0637134 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HILASAL, Clase: 24 Internacional, a favor de: INVERSIONES HILASAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 59132, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 46, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12341 - M. 619965 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: K-SWISS, Clase: 25 Internacional, a favor de: K-SWISS INC., de EE.UU., bajo el No. 59145, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 59, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12342 - M. 619959 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRANOSYN, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59246, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 152, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de noviembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12343 - M. 0651229 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ALMACENES SIMAN, Clase: 35 Internacional, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 59173, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 87, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12344 - M. 633783 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMPESTRE, Clases: 16 y 21 Internacional, a favor de: GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 59158, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 72, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12345 - M. 633782 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: AUTOSELECT, a favor de: AUTOSELECT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 59213, Tomo 204 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 136.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12346 - M. 633781 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CoPlavix, Clase: 5 Internacional, a favor de: Sanofi-Synthelabo, de Francia, bajo el No. 59172, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 86, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12347 - M. 619957 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Nombre Comercial:

PACK

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MERCADERIAS EN GENERAL RELACIONADAS CON EL RAMO DE SUNEJOCIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de octubre, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003276, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12348 - M. 619968 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALLIT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003343, cinco de noviembre, del año dos mil tres. Managua, seis de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12349 - M. 619967 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RECETO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003341, cinco de noviembre, del año dos mil tres. Managua, seis de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12350 - M. 619969 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RECETO

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003340, cinco de noviembre, del año dos mil tres. Managua, seis de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12351 - M. 619966 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALLIT

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003342, cinco de noviembre, del año dos mil tres. Managua, seis de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12352 - M. 619909 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de RED CHIP COMPANY LTD., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEHRINGER

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN,

ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA DE AUDIO, PROCESADORES DINAMICOS, ECUALIZADORES, PRE-AMPLIFICADORES PARA MICRÓFONOS, PROCESADORES DE EFECTOS, PROCESADORES PARA EL MEJORAMIENTO DE SONIDOS, PRODUCTOS PARA SOLUCIONES DE AUDIO, DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES, PROCESADORES DE SEÑALES, CONVERTIDORES DE SEÑALES; AMPLIFICADORES PARA AUDIFONOS, CAJAS DE ENTRADA DIRECTA ACTIVA, PRODUCTOS PARA EL REFUERZO DE SONIDOS, CABLES DE PASO, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE ALTOPARLANTES Y ALTOPARLANTES, MONITORES PARA USO EN ESTUDIOS, AUDIFONOS, PRODUCTOS PARA AMPLIFICACIÓN INSTRUMENTADA, AMPLIFICACIÓN MODELADA, AMPLIFICACIÓN PARA GUITARRAS, AMPLIFICACIÓN DE BAJOS, AMPLIFICACIÓN DE TECLADOS, ACCESORIOS PARA AMPLIFICACIÓN INSTRUMENTADA, CONSOLAS MEZCLADORAS Y ACCESORIOS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PROFESIONAL, PRODUCTOS PARA ANIMADORES (DISK JOCKEYS, DJ), MICROFONOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003299, treinta de octubre, del año dos mil tres. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12353 - M. 619956 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de RED CHIP COMPANY LTD., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUGERA

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Y ORDENADORES; EXTINTORES; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA DE AUDIO, PROCESADORES DINÁMICOS, ECUALIZADORES, PRE-AMPLIFICADORES PARA MICRÓFONOS, PROCESADORES DE EFECTOS, PROCESADORES PARA EL MEJORAMIENTO DE SONIDOS, PRODUCTOS PARA SOLUCIONES DE AUDIO, DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES, PROCESADORES DE SEÑALES, CONVERTIDORES DE SEÑALES; AMPLIFICADORES PARA AUDIFONOS, CAJAS DE ENTRADA DIRECTA ACTIVA, PRODUCTOS PARA EL REFUERZO DE SONIDOS, CABLES DE PASO, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE ALTOPARLANTES Y ALTOPARLANTES, MONITORES PARA USO EN ESTUDIOS, AUDIFONOS, PRODUCTOS PARA AMPLIFICACIÓN INSTRUMENTADA, AMPLIFICACIÓN MODELADA, AMPLIFICACIÓN PARA GUITARRAS, AMPLIFICACIÓN DE BAJOS, AMPLIFICACIÓN DE TECLADOS, ACCESORIOS PARA AMPLIFICACIÓN INSTRUMENTADA, CONSOLAS MEZCLADORAS Y ACCESORIOS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PROFESIONAL, PRODUCTOS PARA ANIMADORES (DISK JOCKEYS, DJ), MICROFONOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003300, treinta de octubre, del año dos mil tres. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12354 - M. 0637137 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURELLA

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES, PAPEL, ARTICULOS DE PAPEL, PAPEL DE SEDA, ENVOLTURAS, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, IMPRESOS, MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS PARA USO EN LA PAPELERÍA, O EN EL HOGAR, TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL DE TOALLA PARA LA CARA, PAÑUELOS DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003302, treinta de octubre, del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12355 - M. 0637136 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STARBUCKS COFFEE

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003281, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 12356 - M. 0637135 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STARBUCKS

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003280, veintiocho de octubre, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 12228 - M. 789254 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas,

Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **QUÍMICA CENTROAMERICANA, QUIBOR, S.A.**, a través de su representante: **LIC. DOUGLAS REYES**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo: **CIPERMETRINA**, Nombre Comercial: **CIPERMETRINA 25 EC**, Origen: **NICARAGUA. POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 06 de noviembre del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 12229 - M. 789255 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **QUÍMICA CENTROAMERICANA, QUIBOR, S.A.**, a través de su representante: **LIC. DOUGLAS REYES**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **QUIBORSATO 35.6 SL**, Origen: **NICARAGUA. POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 06 de noviembre del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 12230 - M. 0651985 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **S. C. JONSON & SON S.A.**, a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO & ASOCIADOS**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA USO DOMESTICO**, Principio Activo: **IMIPROTINA + CIPERMETRINA + TETRAMICINA**, Nombre Comercial: **RAID ACCION TOTAL**, Origen: **MEXICO. POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha

solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 01 de septiembre del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 12227 - M. 927315 - Valor C\$ 85.00

Acuerdo DES-026-2002

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 34-98, **NORMATIVAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS:**

CONSIDERANDO:

1. La solicitud interpuesta por el Licenciado Francisco José Morales Selva, Director del Instituto SAN MARTÍN, ubicado en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, para impartir la Modalidad de Secundaria a Distancia.
2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio, tanto en recursos materiales como humanos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de secundaria a distancia.

RESUELVE:

1. Se autoriza al **INSTITUTO SAN MARTÍN**, para que preste el servicio educativo en la modalidad de Secundaria a Distancia, durante el año 2002, y ubicado en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.
 2. El **INSTITUTO SAN MARTÍN**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados.
 3. Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.
- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dos. Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 12235 – M. 948134 – Valor C\$ 510.00

CERTIFICACION

JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Treinta y Cuatro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde, del día dos de Octubre del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 34.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dos de Octubre del año dos mil tres, reunidos previa convocatoria en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones, situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán

Dr. Mario Alonso Icabalceta

Sr. Paulino Martinica

Ing. Alfredo Cuadra

Don Nilo Salazar

Dr. Rafael Omar Cabezas Lacayo

Inconducente

Inconducente

Inconducente

Dr. José Antonio Tijerino Medrano.-Secretario de Actuaciones

El Lic. Sacasa Gurdíán, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión extraordinaria número 34 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Revisión del Proyecto de Instructivo que modifica la Normativa No. CD-SIP-03-04-12 para determinar los Requisitos Mínimos del Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
3. Revisión de los siguientes Instructivos:
 - a) Instructivo en que se determinan las reglas generales para los Agentes de Servicios Previsionales.
 - b) Instructivo en que se determinan las normativas sobre Promoción, Publicidad e Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.
 - c) Instructivo en que se determinan las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
4. Inconducente
5. Inconducente

Punto 2): A continuación, el Lic. Sacasa Gurdíán puso a discusión el tema la “Revisión del Proyecto de Instructivo que modifica la Normativa No. CD-SIP-03-04-12, para determinar

los requisitos mínimos del Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Inconducente:

Puesta a discusión la propuesta se aprueba el texto de instructivo de referencia:

Inconducente:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CONSIDERANDO

I

Que con fundamento en el artículo 94 de la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y sus disposiciones relacionadas; y en los numerales 8, 9 y 13 del artículo 7, numeral 2 del artículo 13, y numeral 14 del artículo 20 de la Ley No. 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones emitió la Normativa CD-SIP-03-04-12 que determina los requisitos mínimos del Contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

II

Que es necesario realizar modificaciones a la referida normativa a fin de incorporar y modificar los artículos correspondientes para fortalecer la cobertura de los Riesgos Profesionales dentro del Contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE,

SIP-CD-08-02-10-03

Instructivo que modifica la Normativa No. CD-SIP-03-04-12 para determinar los Requisitos Mínimos del Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Arto. 1.- Se adhieren a la cláusula PRIMERA las siguientes definiciones:

m) Riesgos Profesionales: Son Riesgos Profesionales toda lesión, enfermedad, perturbación funcional física o síquica, permanente, o agravación que sufra posteriormente el trabajador, como consecuencia de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional de que haya sido víctima.

n) Accidente de Trabajo: Es la muerte o toda lesión orgánica o perturbación funcional, permanente, inmediata o posterior, producida por la acción repentina de una causa externa sobrevenida por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente a él. También se reputan accidentes de trabajo los ocurridos en el trayecto habitual entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo o viceversa.

o) Enfermedad Profesional: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que la persona se vea obligada a prestar sus servicios, que provoquen una incapacidad o perturbación funcional permanente.

p) Fecha de Configuración: Es el momento en que un impedimento físico o mental se convierte en una lesión o enfermedad irreversible; es objetivo, demostrable, no susceptible de mejoría, se han agotado las medidas terapéuticas accesibles para el afiliado, de evolución estable y puede sufrir agravamiento.

q) Agravamiento: Es la complicación de una lesión o enfermedad que deja de ser estable a causa de un factor externo que incida sobre ella o por evolución espontánea.

r) Evento: Es el fallecimiento, accidente o la aparición de enfermedad en un afiliado causado por riesgo común o riesgo profesional.

s) Incapacidad: Se considerará Incapacidad cuando el afiliado asegurado (activo en caso de accidente de trabajo) sufra disminución y/o pérdidas de sus facultades físicas o mentales para ejercer un trabajo a causa de Riesgos Profesionales.

t) CCI: Comisión Calificadora de Invalidez.

Arto. 2.- Se reforma la cláusula SEXTA, la cual se leerá así:

SEXTA – REQUISITOS PARA LA COBERTURA DEL SEGURO.- Para que el afiliado asegurado pueda gozar de la cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia, deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

A) Para el caso de la invalidez y supervivencia a causa de accidentes y enfermedades por riesgo común:

a) Que se encontrare cotizando y que hubiera cotizado al menos seis meses durante los doce meses anteriores a la fecha de fallecimiento o de la invalidez.

b) Que, habiendo dejado de cotizar dentro del plazo de doce meses antes de la fecha de su muerte o de la ocurrencia de la invalidez según el primer dictamen, hubiere registrado dieciocho meses de cotizaciones en los dos años anteriores a la fecha en que dejó de cotizar.

B) Para el caso de la invalidez o incapacidad y supervivencia a causa de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por riesgo profesional:

a) Por Accidentes de Trabajo.- No se requiere periodo de cotización, y siempre que el asegurado sea trabajador dependiente y se encuentre como afiliado activo en el Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Por Enfermedades Profesionales.- Se requerirán los mismos requisitos que para los riesgos comunes, y además que el

afiliado asegurado haya estado en contacto o expuesto al factor de riesgo generador de la incapacidad un tiempo mínimo de dos años, excepto los casos señalados de carbunco o enfermedades similares contraídas en periodos muy cortos; o enfermedades contraídas por exposición a sustancias cancerígenas, en que la fecha de configuración será al diagnosticarse la misma y no se requerirá periodo de cotización, pero que haya estado en contacto o expuesto al factor de riesgo generador de la incapacidad en el tiempo que la jurisprudencia médico – previsional dictamine.

Arto. 3.- Se reforma la cláusula SÉPTIMA, la cual se leerá así:

SEPTIMA-DE LA CONDICION DE PREEXISTENCIA

A) CRITERIOS

Los criterios para la determinación de la preexistencia están diferenciados en función de la procedencia del afiliado, así como el otorgamiento de los beneficios que se considerarán responsabilidad del sistema del cual provino y la CCI será la responsable de determinar la fecha de configuración de la patología a través del dictamen.

Afiliado proveniente del SPP.- La condición de preexistencia es aplicable tanto a los casos de invalidez o incapacidad, como a los de fallecimiento. Los criterios para cada uno de ellos son los siguientes:

a) Invalidez o incapacidad a causa de riesgo común o riesgo profesional.

i. En el caso de invalidez o incapacidad derivada de una enfermedad, se considerará como preexistencia si la configuración es dictaminada antes o durante los primeros seis meses de afiliación cotizando al SAP, excepto para lo descrito en la cláusula sexta de este instructivo, relacionado con algunas enfermedades profesionales.

ii. En el caso de invalidez o incapacidad derivada de un accidente que hubiere ocurrido con anterioridad a la fecha de afiliación al SAP, se considerará preexistencia si la fecha de configuración se diere antes o durante los seis primeros meses de afiliación cotizando al sistema. Pero si el accidente fue de trabajo y la fecha de configuración se dio después de la afiliación cotizando al SAP, presentando agravamiento de o las mismas patologías, no se considerará preexistencia ni requerirá periodos de cotización siempre que la CCI dictamine la incapacidad por agravamiento.

iii. En el caso de incapacidad configurada anteriormente a la afiliación al SAP y que después de la afiliación sufre accidente de trabajo que incide directamente sobre la patología preexistente y agrava la lesión o provoca mayor incapacidad no requerirá periodos de cotización ni se considerará la preexistencia.

iv. En caso de que el accidente que da origen a la invalidez ocurriera después de la afiliación cotizando al SAP, se considerará con derecho a la cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia previo al cumplimiento de los requisitos de cotización, independientemente de la fecha de configuración; pero si se tratase de un accidente de trabajo no requerirá periodos de cotización para calificar al derecho del seguro.

b) Fallecimiento por riesgos comunes o profesionales.- Para determinar la condición de preexistencia es necesario identificar la causa del fallecimiento y el status del afiliado de acuerdo a:

i. Accidente

Se considerará preexistencia, el fallecimiento de un afiliado que hubiere sufrido un accidente con anterioridad a su afiliación al SAP y que su muerte haya ocurrido durante los primeros seis meses de su incorporación al sistema a consecuencia del accidente sufrido. Pero si dicho accidente fue de trabajo y el afiliado estaba cotizando y laborando al momento de desencadenarse su muerte, no se considerará preexistencia.

Si el accidente que desencadena en la muerte del afiliado sucediera en fecha posterior a la de afiliación al SAP, bajo ninguna circunstancia se considerará preexistencia.

ii. Enfermedad

Será considerada como preexistencia, el fallecimiento de un afiliado durante sus primeros seis meses de afiliación al Sistema y que con anterioridad haya padecido de alguna enfermedad por la cual recibió tratamiento médico, siendo ésta la causa de la muerte. Por enfermedades profesionales la preexistencia se determinará por la fecha de configuración.

Trabajador cuya primera afiliación es al SAP.- Si se trata de un afiliado que por primera vez inicia relación de subordinación laboral, y derivado de ello se afilia al SAP, se considerará preexistencia, si el afiliado fuere dictaminado inválido con fecha de configuración anterior a la de su afiliación al SAP.

Para los riesgos profesionales no se considerará la preexistencia porque el trabajador no ha tenido historia laboral y cualquier enfermedad o lesión preexistente se calificará de origen común.

B) ESPECIFICACIÓN DE TERMINOLOGÍA.- Para efectos de determinar la condición de preexistencia se adopta el uso de la siguiente terminología:

a) Enfermedades o lesiones preexistentes: Toda patología congénita o adquirida que afecta al trabajador desde la fecha previa a su afiliación al SAP y que, aunque no haya producido incapacidad laboral permanente o menoscabo igual o mayor al 50%, desencadena en la muerte o invalidez del afiliado. A fin de determinar dicha condición, deberán tomarse en consideración las siguientes situaciones:

- Si el afiliado tuvo advertencia médica o consultó al médico.
- Si el afiliado recibió tratamiento médico
- Si al afiliado se le ha practicado o recomendado exámenes para diagnóstico
- Si el afiliado ingirió drogas o medicinas recetadas por personas facultadas para ello

La CCI será la responsable de verificar las situaciones mencionadas en este literal, a través de los medios que considere necesarios.

b) Invalidez o Incapacidad posterior a la afiliación: es el impedimento congénito o adquirido, que afecta al trabajador desde cualquier fecha y que ocasiona pérdida de por lo menos el 50% en la capacidad laboral, durante su vigencia como afiliado al Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Invalidez o Incapacidad preexistente: todo impedimento congénito o adquirido que afecta al trabajador desde fecha previa a su ingreso al SAP, y que ocasionó pérdida en la capacidad laboral de por lo menos el 50% de menoscabo

En los casos de inválidos o incapacitados cuya reincorporación a la vida laboral es factible, tendrán derecho a la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia si se determinare que existe capacidad de trabajo sin poner en riesgo la seguridad del afiliado. La CCI será la responsable de evaluar dicha capacidad

d) Invalidez o Incapacidad Mixta: impedimento congénito o adquirido que afecta al trabajador desde la fecha previa al ingreso al SAP sin ocasionar menoscabo igual al 50%, y que después de su afiliación al Sistema, se le agrega un nuevo impedimento o se agrava el anterior, que sumado al preexistente alcanza a producir incapacidad igual o mayor al 50%. El afiliado que cayere en esta condición tendrá derecho a la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, si previamente hubiere cumplido con los requisitos de cotización necesarios. Pero si la patología agregada es causada por accidente de trabajo no requerirá período de cotización.

Arto. 4.- Se reforma la cláusula novena, la cual se leerá así:

NOVENA – EXCLUSIONES.- Se considerarán excluidos de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia las enfermedades y/o lesiones a causa de riesgos comunes y riesgos profesionales, por las que el afiliado asegurado a la Institución Administradora se encuentre recibiendo una pensión por parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Pero si el afiliado pensionado se reincorpora a la vida laboral e ingresa al SAP y devenga salario, será objeto de cobertura y otorgamiento de beneficios originados por enfermedades y/o lesiones que no fueron causa de la pensión.

Los afiliados pensionados del INSS por invalidez total o incapacidad total que se reincorporen a la vida laboral en uso y aprovechamiento de sus capacidades residuales para ejercer un trabajo.

A partir del momento en que suceda el siniestro, es decir, el fallecimiento o la declaración de Invalidez de un afiliado, no podrá seguir recibiendo subsidio por incapacidad laboral causada por enfermedades o lesiones, otorgado por las ramas de seguro de Enfermedad - Maternidad y de Riesgos Profesionales del INSS. Igualmente se considerarán excluidos de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia las lesiones o muerte originadas por la práctica de deportes riesgosos por causa común, así como por suicidio o intento de suicidio cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones o muerte inferida por el asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.

Arto. 5.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 5:45 de la tarde. Leída la presente acta los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, se aprueba y firma. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre certificación de la presente acta para los fines legales necesarios, en especial, para la publicación de los instructivos aprobados en la Gaceta Diario Oficial. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán, (f) Dr. Mario Alonso Icabalceta, (f) Sr. Paulino Martinica, (f) Ing. Alfredo Cuadra García, (f) Don Nilo Salazar, (f) Dr. Rafael Omar Cabezas, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en seis hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día cinco de Noviembre del año dos mil tres. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12379 - M. 655229 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 315, Tomo IV, Partida 945 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN ALVAREZ DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, uno de Julio del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12203 - M. 716727 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0873, Partida No. 7793, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA NAZARETH VILLARREAL CASTELLON, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12243 - M. 624607 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALIZACION EN URGENCIAS MEDICO QUIRURGICAS**, presentada por **KAZAN ANTONIO OBANDO GUERRERO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, México D.F., el 23 de Enero de 2003 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinte del 17 de Octubre del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN URGENCIAS MEDICO-QUIRURGICAS** de **KAZAN ANTONIO OBANDO GUERRERO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN URGENCIAS MEDICO-QUIRURGICAS**, de **KAZAN ANTONIO OBANDO GUERRERO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 575, Folios 576, 577, Tomo II. Managua, 3 de noviembre del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 12244 - M. 948129 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 546, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARIADNE EMELINA ESPINOSA SOSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12245 - M. 948079 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 618, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JAIRO ALBERTO ARCE ORDEÑANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12246 - M. 630632 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARIO EDUARDO URBINA MOSCOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12247 - M. 621586 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARISOL DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12248 - M. 165303 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELIETTE ANTONIA JAENZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12249 - M. 625784 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0866, Partida No. 7778, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ARLEN DABINIA VALLECILLO VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12250 - M. 630622 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0869, Partida No. 7784, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ERNESTO RAFAEL CHACON TALAVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12251 - M. 0276927 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0838, Partida No. 7722, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

CARLOSEMILIO PEREIRA MELENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12252 - M. 0276930 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0881, Partida No. 7809, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA MELENDEZ GUZMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12253 - M. 948131 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0476, Partida No. 6999, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIUDMILA ILEANA ESPINOSA SOSA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos.- El

Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de Abril de 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12254 - M. 0639019 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0159, Partida No. 0318, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA:**

MARIA EUGENIA MONGE ROCHA, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías, Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12255 - M. 952615 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 054, Tomo V, Partida 161 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARBELLY DEL SOCORRO GUTIERREZ LUNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12256 - M. 174496 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1314, Página 258, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

VANYA HELENA PEREZ PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12258 - M. 948132/948086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 08, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO RIVERA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad,

Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 12259 - M. 621582 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1562, Página 782, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FERMIN ALBERTO SABALLOS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12260 - M. 960214 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- Considerando que:

JORGE IGNACIO JENKINS VELEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 133, Tomo VIII, Folio 133 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 12302 – M. 0631355 – Valor C\$ 170.00

KM 12 ¹/₂ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

CONVOCATORIA A LICITACIONES

Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar contrataciones bajo las distintas modalidades de Licitación, en cumplimiento al Arto. 25 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de los proyectos que se detallan a continuación:

PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA

1.- AMPLIACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD	2.- REEMPLAZO E IMPERMEABILIZACION DE TECHO EN CHENTEX 30-31	3.- PINTURA EXTERIOR A SEIS EMPRESAS
Tipo de Contratación: Licitación Restringida No. 18-03	Tipo de Contratación: Licitación por Registro No. 07-03	Tipo de Contratación Licitación Restringida No. 21-03
Tipo de Obra: contratación de mano de obra y materiales para ampliar 36 reductores de velocidad con asfalto para obtener 8.4 m de longitud, 3.0 m ancho y bombeo de .15 m.	Tipo de Obra: Contratación total de mano de obra, materiales y equipos para el reemplazo e impermeabilización de 5,584 M ² de techo con láminas corrugadas de zinc cal. 26	Tipo de Obra: Contratación total de mano de obra y materiales para pintar y 10,490 M ² de exteriores en seis empresas.
Plazo de ejecución: Se estima el tiempo de ejecución del Proyecto en veintiún días calendario	Plazo de ejecución: Se estima el tiempo de ejecución en 6 fines de semana (del sábado a medio día y todo el domingo)	Plazo de ejecución: Se estima el tiempo de ejecución en 18 días calendario
Recepción y apertura de ofertas miércoles 3 de diciembre a las 10 a.m.	Recepción y apertura de ofertas martes 2 de diciembre a las 10 a.m.	Recepción y apertura de ofertas jueves 4 de diciembre a las 10 a.m

1) Las Obras de estos proyectos se localizan en el Parque Industrial “Las Mercedes” y serán financiadas con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2) Visita al sitio: Para los tres Proyectos será el lunes 17 de noviembre a las 10:00 a.m. Punto de reunión oficinas administrativas de Corporación de Zonas Francas. La visita al sitio de las obras será requisito obligatorio previo a la presentación de oferta.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el (los) Pliego (s) de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el viernes 14 de noviembre del 2003 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deben hacer un pago no reembolsable en efectivo de C\$ 35.00 (treinta y cinco Córdobas) En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su Delegado.

5) Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) La (s) oferta (s) deberá (n) entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, en la (s) fecha (s) y hora que se estipula en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. Las ofertas entregadas después de la hora señalada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2 %) del valor total de la oferta.

9) El oferente deberá presentar el certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 de la Ley 323)

10) Cuando el Representante legal no pueda asistir a cualquiera de los siguientes actos programados en la licitación: a) Compra del Documento Base, b) Visita al sitio y c) Apertura de ofertas; deberá extender carta de representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones. Esta carta en original será de obligatoria presentación.

Managua, 11 de noviembre de 2003. Lic. José Omar Cruz González, COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

Reg. No. 12303 – M. 0631356 – Valor C\$ 85.00

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS
KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA – 17-2003
PROYECTO: COMPRA DE UNA ROTOSONDA

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-02-07-11-03 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas

en presentar ofertas selladas para la adquisición de una Rotosonda con sus accesorios para limpieza de tuberías de aguas servidas en el Parque Industrial "Las Mercedes"

2. Esta adquisición es financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

3. Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en las oficinas de Corporación de Zonas Francas y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor de sesenta días, contados a partir de la firmeza del Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días martes 18 y miércoles 19 de noviembre de 2,003 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$ 35.00 (treinta y cinco Córdoba) en caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7. La oferta debe incluir Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2 %) del valor total de la oferta.

8. El oferente deberá presentar el certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 de la Ley 323)

9. Las ofertas deberán entregarse en las Oficinas de Corporación de Zonas Francas y serán abiertas en la sala de Conferencias a las (10:00 a.m.) diez de la mañana en punto del Jueves (04) de diciembre del año 2,003, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Managua, 11 de noviembre de 2003. Lic. José Omar Cruz González, COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

SECCION JUDICIAL**SUBASTA**

Reg. No. 12234 - M. 948075 - Valor C\$ 390.00

A las nueve de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil tres, y en el local de este Juzgado, subátese el inmueble situado en la ciudad de El Viejo, Barrio Esquipulas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 5,904, Tomo 172, Folios 120 – 121, Asiento 8vo., Sección de Derechos Reales, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Martínez González; SUR: Mauricio Martínez; ORIENTE: Petrona Arévalo y PONIENTE: Calle en medio, Remigio Martínez González. BASE: Cien mil córdobas o su equivalente en dólares; POSTURA: Estricto contado; EJECUTANTE: Ricardo Manuel Maradiaga Mendoza; EJECUTADO: Roberto José Martínez Meléndez. Chinandega, noviembre seis del año dos mil tres. Martha Rosa Navarrete Mendoza, Juez Primero de Distrito Civil y Laboral Suplente de Chinandega. Jessenia Isabel Pichardo Hernandez, Secretaria.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11244 – M. 606508 – C\$ 195.00

El señor **EDDY ARTETA RUIZ**, solicita Título Supletorio urbano Estelí, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Ninfa Castro; SUR: Juana María Pérez; ESTE: Calle en medio, Clementina Rodríguez; y OESTE: Amada Tórres. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Civil Estelí, nueve de Septiembre del dos mil tres. I. Palacios, Sria.

3-3

Reg. No. 11303 - M. 715162 - Valor C\$ 390.00

Las señoras **MARIA DOLORES HERNÁNDEZ Y JACKELIN DEL SOCORRO MERCADO DIAZ**, solicitan Título Supletorio de un predio urbano ubicado en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, con un área de ciento noventa punto veintiocho centímetros de metros cuadrados equivalentes a doscientos sesenta y nueve varas cuadradas con ochenta y seis centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martín Moraga Quezada, mide veintiún metros con noventa y cinco centímetro; SUR: Socorro Díaz Alemán, mide veintidós metros con veintinueve centímetros; ESTE: Calle de por medio Restaurante La Torre y Aminta Gutiérrez, mide nueve metros con treinta y tres centímetros; OESTE: Martha Elizabeth Moraga Quezada, mide siete metros con noventa centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del tres de septiembre del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-3

Reg. No. 11304 - M. 607528 - Valor C\$ 255.00

GRACIELA DEL CARMEN MATUTE ARAUZ, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicada Barrio Santa Ana, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar María de Jesús Pastrana, mediando calle; SUR: Casa y solar José Gerardo Matute Aráuz; ORIENTE: Casa y solar Gladis López, mediando calle; OCCIDENTE: Solar Luis Merlo. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, tres de octubre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

Reg. No. 11305 - M. 607531 - Valor C\$ 255.00

SANTIAGO SÁNCHEZ MARTINEZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ubicado lugar El Puntal, jurisdicción Santa María, Nueva Segovia, de sesenta y una manzanas de extensión, linderos: NORTE y OCCIDENTE: José Sánchez, mediando camino de la Quemazón a Ococona; SUR: Manuel Flores, mediando camino a Mata de Plátano a las Cañas; ORIENTE: Cruz Maradiaga y José Sánchez. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de octubre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

Reg. No. 11306 - M. 607530 - Valor C\$ 255.00

ROGER ENRIQUEZ HERRERA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ciento diez manzanas extensión, ubicada Aguacate, jurisdicción Santa María, linderos: NORTE: Narciso Maradiaga y sucesores de Ventura Mairena; SUR: Guadalupe Maradiaga; ORIENTE: Camino a la Quemazón y Guadalupe Maradiaga; OCCIDENTE: Sucesión de Desiderio Olivera. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, dieciocho de septiembre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

Reg. No. 11326 - M. 621865 - Valor C\$ 390.00

El señor **FRANCISCO AGUSTIN BARBOSA**, mayor de edad, casado comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Iván González de Nindirí, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle; SUR: Aydalina Ruíz; ESTE: Calle en medio Carlos Castillo y OESTE: Ermindia Amador, con un área total de quinientos seis punto cincuenta y cuatro metros

cuadrados (506.54 mts²). Interesados opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil tres. Lic. Claudia María Munguía Payán, Juez Local Unico de Nindirí.- Admanar Delgadillo U., Srio. Juzgado Nindirí.

3-3

Reg. No. 12304 – M. 624639 - Valor C\$ 255.00

Rigoberto García Herrera, solicita Título Supletorio, terreno rústico lugar La Puerta, Santa Clara, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, ochenta manzanas, linderos; Norte: Reynaldo Rodríguez; Sur: Julio Benito Montoya; Este: Melvin Centeno y otros; Oeste: Julio Benito Montoya. Opónganse: Juzgado Civil de Distrito. Ocotal diecisiete de Septiembre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O, Sria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 12305 – M. 624638 - Valor C\$ 45.00

María del Socorro González Sevilla, solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su Madre **Raymunda Sevilla Inestroza**, en unión se sus coherederas **Mura Mercedes Rodríguez Sevilla y María Asunción Sevilla Hernández**. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, seis de Junio del año dos mil tres. Esperanza Barahona O, Sria.

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo (a) **RAFAEL GUADALUPE HERRERA ESPINOZA**, quien (es) esta (an) siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua para el IN por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **SU YING TSAI**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr la segunda vista de elevar la presente causa al plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a pruebe. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentra y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, siete de Enero del año dos mil tres. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a: **GABRIEL DE JESUS GARCIA LOPEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo del Crimen de Managua por el delito de **HOMICIDIO**, en perjuicio de **EVERT FRANCISCO GARCIA MARTINEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente

causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentra y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos 364 y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, dos de Enero del año dos mil tres. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a: **EINAR GARCIA DIAZ Y NORMA MENA, MAYCOLL MENA**, quien (es) esta (an) siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **CARLOS AGUIRRE, JUAN PABLO AGUIRRE JULIO AGUIRRE**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentra y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos 364 y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **WISTON CASANOVA MORALES**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen para el In. de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de jurados y que el fallo que ese emita se surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares de la denuncia el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil tres. Dr. Edgar Altamirano L, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua para el In.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **FATIMA LUCIA CAMACHO ROJAS**, quien (es) esta (an) siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo del Crimen de Managua por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **SU YING TSAI**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa al plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a pruebe. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentra y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, siete de Enero del año dos mil tres. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.